

LEY N° 20.903

CREA EL SISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE Y MODIFICA OTRAS NORMAS

...y su impacto en la LEY N° 20.129

GUIA DE DESARROLLO

1. ANTECEDENTES GENERALES:

- *VIGENCIA*
- *E. RELEVANTES*

2. AMBITO APLICACIÓN

3. MODIFICACIÓN LEY 20.129

- *CAMBIO RÉGIMEN PEDAGOGÍA*
- *REQ PARA IMPARTIR CARRERA*
- *REQ PARA OBTENER ACREDITACIÓN*
- *ORIENTACIONES Y CRITERIOS CNA*
- *QUIEN OTORGA LA ACREDITACIÓN*
- *EFFECTOS NO ACREDITACION*
- *PROSECUSIÓN DE ESTUDIOS*
- *NORMAS TRANSITORIAS*

4. OBLIGACIONES CNA

ANTECEDENTES GENERALES

a. 1 de abril 2016

b. 200 mil profesores que se desempeñan en establecimientos que reciben financiamiento del Estado, en todos sus niveles y especialidades.

Su implementación permitirá mejorar aspectos fundamentales para la profesión docente:

- **Se establecen requisitos para ingresar a estudiar pedagogía;**
- **Se aumentan las exigencias para las universidades que forman profesores;**
- Se establece una nueva carrera profesional que promueve el desarrollo continuo;
- Se crea el derecho a formación continua gratuita y pertinente y un sistema de acompañamiento para los docentes que comienzan su ejercicio profesional, entre otras dimensiones.

MODIFICACIONES A LA LEY 20.2019

En el contexto de la formación docente, la Ley N° 20.903, modifica, la **Ley N° 20.129** que Establece un Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en especial **el artículo 27 agregándose los artículos 27 bis, ter quáter, quinquies y sexies.**

AMBITO DE APLICACION

Carreras y Programas de estudios conducentes a los títulos profesionales de:

1. Profesor de Educación Básica
2. Profesor de Educación Media
- 3. Profesor de Educación Técnico Profesional**
4. Profesor de Educación Diferencial
5. Educador de Párvulo

MODIFICACIÓN LEY N° 20.129 (1)

Artículo 27.

ANTES: Artículo 27 inc. 1: *“Sin perjuicio de lo anterior, las carreras y programas de estudios conducentes a los títulos profesionales de Médico Cirujano, **Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Diferencial y Educador de Párvulos**, deberán someterse obligatoriamente al proceso de acreditación establecido en este párrafo (...).”*

AHORA: se elimina la frase *“**Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Diferencial y Educador de Párvulos,**”*.

MODIFICACIÓN LEY N° 20.129 (2)

Artículo 27 bis.

Podrán **impartir** carreras de pedagogía:

- 1) Universidades acreditadas con dichas carreras acreditadas.
- 2) Universidades en proceso de licenciamiento, bajo supervisión y autorización del CNED.

Una vez que logren su autonomía deberán en el plazo de dos años:

- Acreditarse institucionalmente
- Acreditar la respectiva carrera o programa de pedagogía.

MODIFICACIÓN LEY N° 20.129 (3)

Artículo 27 bis.

Requisitos para **obtener la acreditación** de carreras o programas de pedagogía o autorización del CNED, cuando corresponda:

- 1) Aplicar *evaluaciones diagnósticas* determinada por el MINEDUC.
 - Al **inicio** de la carrera  por **IES**. De carácter referencial y formativo. Determina acciones de nivelación y acompañamiento de la IES al estudiante.
 - **Doce meses antes del término** de la carrera  por **MINEDUC**. Requisito para obtener título profesional. Mide estándares pedagógicos y disciplinarios definidos por MINEDUC y aprobados por CNED.

MINEDUC entregará anualmente información sobre aplicación y resultados de las evaluaciones diagnósticas a la CNA.

SE AGREGA A LA LEY N° 20.129 (3)

Artículo 27 bis.

...Requisitos para **obtener la acreditación** de carreras o programas de pedagogía o autorización del CNED, cuando corresponda:

- 2) Cumplir con alguno de los **requisitos de admisión y matrícula** de estudiantes (entrada en vigencia plena el año 2023, artículo trigésimo sexto transitorio):
 - i. Haber rendido PSU o instrumento que la reemplace y rendimiento percentil 70% o superior.
 - ii. Promedio NEM, dentro 10% superior del establecimiento educacional.
 - iii. Promedio NEM, dentro 30% superior del establecimiento educacional y haber rendido PSU ubicado en percentil 50 o superior.
 - iv. Programa de preparación y acceso de continuación de estudios y rendir PSU.

SE AGREGA A LA LEY N° 20.129 (5)

Artículo 27 ter.

Criterios y orientaciones de la CNA para la acreditación:

- Proceso formativo coherente con perfil de egreso definido por IES y estándares pedagógicos y disciplinarios definidos por MINEDUC.
- Convenios de colaboración con establecimientos educacionales, para prácticas profesionales.
- Cuerpo académico, infraestructura y equipamiento idóneos y necesarios.
- **Programas orientados a la mejora de resultados, basados en evaluaciones diagnósticas.**

MODIFICACIÓN LEY N° 20.129 (6)

Artículo 27quáter.

*“Las acreditaciones de las carreras de pedagogía solo podrán ser otorgadas por la **Comisión Nacional de Acreditación**”.*

(pendiente consulta a CGR)

MODIFICACIÓN LEY N° 20.129 (7)

Artículo 27quinkies.

Carrera de pedagogía no acreditada.

- Proceso de supervisión CNED (por número de años de duración teórica de la carrera).
- Si no se somete a proceso de supervisión, opera mecanismo del inc 3° del artículo 64 de la LEGE:

“Art. 64 inc. 3°. “En los casos en que la causal respectiva se verifique, sólo respecto de una o más carreras o sedes de una del Ministerio de determinada universidad, el Ministerio podrá disponer solamente se revoque el reconocimiento oficial respecto de la carrera o sede afectada, subsistiendo la personalidad y el reconocimiento oficial de la institución.”.

Una vez finalizado satisfactoriamente el proceso de supervisión, la carrera debe someterse a acreditación. Si resulta:

- No acreditada, o
- No se somete a acreditación, o
- El proceso de supervisión no es satisfactorio.

Opera el citado inc. 3° del artículo 64.

MODIFICACIÓN LEY N° 20.129 (8)

Artículo 27sexies.

Programas de prosecución de estudios:

- Requisitos de ingreso definidos por IES, considerando a lo menos:
 - i. Contar con grado académico o título profesional.
 - ii. Poseer título técnico de nivel superior.
- Programas deben ser impartidos por IES acreditadas.
- Se aplicará a los estudiantes la segunda evaluación diagnóstica, a lo menos .

MODIFICACIÓN LEY N° 20.129 (9)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo trigésimo quinto:

- Carreras de pedagogía acreditadas a la entrada en vigencia de la ley, mantendrán dicha acreditación.
- Universidades que no tengan acreditadas sus carreras de pedagogía a la entrada en vigencia de la ley, tienen plazo de tres años para acreditar tanto la institución como la carrera.
- Si la carrera no obtiene acreditación, no podrá admitir nuevos estudiantes, pero deberá seguir impartíéndola hasta la titulación de sus estudiantes matriculados.

OBLIGACIONES CNA

Ajustar Criterios en cuanto a evaluación diagnóstica inicial	Depende del Ministerio.
Ajustar Criterios en cuanto a evaluación final	Dos años desde publicación, depende del Ministerio.
Ajustar criterios en cuanto a requisitos de ingreso	2017 progresivamente hasta el 2023.
Ajustar criterios en cuanto a procesos formativos, perfil de egreso y estándares pedagógicos y disciplinarios definidos por MINEUC	inmediato
Ajustar criterios en cuanto a la existencia de programas orientados a la mejora de resultados en base a evaluación diagnóstica	Dos años desde publicación, depende del Ministerio.
Ajustar criterios en cuanto a convenios de colaboración para prácticas, cuerpo académico e infraestructura	Inmediato

Muchas gracias